

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110014003016 **2020 00289 00**

DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE
DEMANDADO: SARA MAYERLY PERLAZA HURTADO

Bajo el amparo del artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la presente solicitud para que en el término cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Se evidencia indebida acumulación de pretensiones, habida cuenta que las solicitudes de la tercera y cuarta no pueden ser objeto de pronunciamiento en el proceso de rendición de cuentas, por lo tanto, deberán ser excluidas. Téngase en cuenta el contenido del artículo 379 del C.G Del P.

2. Apórtese poder conferido al profesional del derecho que interpone la demanda, con las exigencias previstas en el inciso segundo del artículo 74 del C.G. del P. o en su defecto bajo las condiciones especiales contenidas en el Decreto 806 de junio de 2020, es decir mediante correo electrónico dirigido a este despacho judicial.

3. Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad, toda vez que las medidas cautelares solicitadas resultan improcedentes en este tipo de proceso, comoquiera que el registro de la demanda se encuentra consagrado para aquellos procesos donde se persigan perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual y extracontractual y la otra cautela solicitada carece sustentación con respecto a su razonabilidad.

4. Del escrito de subsanación y sus anexos apórtese copia para el traslado a la parte pasiva y para el archivo del juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99fd003524e8e9079e69aaf0f3bcb40c10f563b133157e7eafc3a971be99a213

Documento generado en 21/07/2020 09:36:40 a.m.